



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 1 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

RESOLUCIÓN No. 047

(26 de marzo del 2026)

La Junta Directiva de Fodebax, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas y normas para la entrega del servicio de crédito entre sus asociados.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a prestar el servicio de crédito única y exclusivamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.
3. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
4. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo del servicio de crédito.

RESUELVE

Reglamentar la prestación del servicio de crédito en las diferentes modalidades que ofrece Fodebax de acuerdo con siguiente articulado, el cual debe ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los empleados del Fondo de Empleados:



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 2 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

CAPITULO I

OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL: Establecer el conjunto de normas y procedimientos para el análisis, otorgamiento y colocación de recursos únicamente para sus asociados, ofreciendo orientación para acceder a la mejor alternativa de crédito acorde a sus necesidades y acorde con su capacidad de pago, garantizando con ello la recuperación de la cartera de crédito.

ARTICULO 2º. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza Fodebax a favor de los asociados de conformidad con lo establecido en la Ley y los estatutos.
2. Ajustar las operaciones de crédito a las normas legales vigente, especificar sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
3. Actualizar las líneas de crédito acorde a las necesidades de financiamiento de la base social y a fin del cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 actualizada con por medio la Circular Externa 22 de 2020.

ARTICULO 3º. POLÍTICAS GENERALES. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de Fodebax y con el fin de mantener unos criterios generales que orientan la gestión de los créditos, se tendrán como políticas generales las siguientes:

1. El presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes y ajustadas a las condiciones actuales de Fodebax y del entorno financiero de la economía solidaria y del país.
2. El servicio de crédito se atenderá con financiación interna y cuando las circunstancias lo exijan se recurrirá a fuentes de financiación externa no debe exceder el 10% del total de la cartera bruta.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 3 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

3. Se tendrá como criterio básico, conceder créditos a la mayor cantidad posible de asociados.
4. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y habito de pago, según la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y las modificaciones de la Circular Externa 22 de 2020 emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. Todos los créditos aprobados deberán ser informados por escrito o a través de medios digitales al asociado indicando claramente las condiciones de aprobación.
6. El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.
7. El Fondo de Empleados evaluará, aquellos deudores solidarios para ser aceptados como garantía personal.
8. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades.
9. Las tasas de interés se fijarán por la Junta Directiva de Fodebax, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por el Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera. (Tasa de Usura).
PARÁGRAFO: Cuando la tasa de interés de alguna modalidad de crédito en sus condiciones este por encima de la tasa de usura, esta se ajustará a la misma sin que se requiera aprobación de parte de la junta directiva.
10. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
11. El valor correspondiente a los ahorros, cesantías y demás títulos pignorados y/o endosados no podrá ser retirado mientras esté respaldando obligaciones crediticias.
12. El asociado podrá pactar o comprometer en el momento de la solicitud del crédito, el pago de cuotas extraordinarias con las primas legales semestrales hasta el 80% del valor de la prima, para créditos de vivienda adicionalmente se puede



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 4 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

comprometer el 100% de las cesantías. En caso de requerir comprometer cuotas extras adicionales, están se podrán pactar para pago para pago por los medios definidos por Fodebax, siempre que el asociado soporte el ingreso de dichos recursos.

13. El valor de las cuotas extras será hasta por el 50% del total del crédito. Estos pagos extraordinarios no limitan los pagos anticipados por los medios definidos por Fodebax que los asociados deseen realizar en términos de la ley 2032 de 2020.
14. Si el asociado dejara de devengar ingresos por primas o cesantías, Fodebax podrá previo acuerdo con el deudor realizar la reliquidación de dichos créditos sin cuotas extras futuras, estableciendo el valor de la nueva cuota del crédito.
15. Fodebax recaudara las cuotas periódicas y/o extraordinarias de las operaciones activas de crédito y por todo concepto mediante descuento directo por nómina y por otros medios que FODEBAX disponga para el recaudo.
16. Es responsabilidad del asociado pagar a través los medios dispuestos para FODEBAX oportunamente los valores no deducidos por nómina.
17. FODEBAX aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
18. Todos los créditos que otorgue Fodebax en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será asumida mensualmente por FODEBAX exceptuando el valor por extra prima que, si debe ser asumido por el deudor, los asociados retirados con cartera de crédito cancelaran la prima del Seguro de Vida Deudores. La indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del Asociado o de incapacidad total y permanente declarada por el ente correspondiente.
19. En ningún caso Fodebax hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
20. En los casos de avalúos, estudios de títulos, registro y cancelación de hipotecas y prendas, los costos serán asumidos por el Asociado.
21. Fodebax no se hace responsable de compromisos adquiridos por el asociado sin



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 5 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

tener el crédito aprobado.

22. Para los desembolsos de créditos por un monto hasta 5 SMMLV, Fodebax dispondrá de su medio de pago propio denominado cuenta de ahorros a la vista; para créditos con montos superiores a este valor lo hará a solicitud del asociado.
23. El desembolso de los créditos denominados como ágiles sobre aportes y anticipo serán depositados en la cuenta de ahorros a la vista del asociado.

ARTICULO 4°. RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, Fodebax realizará las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- **Recursos Patrimoniales:** Provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.
- **Recursos de Captaciones:** Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro que Fodebax tenga o pudiere llegar a tener, captados únicamente de sus asociados.
- **Recursos Externos:** Fodebax podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTICULO 5°. FIRMA AUTORIZADAS. Las firmas autorizadas para las operaciones de crédito en Fodebax son:

- **Firma autógrafa:** corresponde a firma plasmada con puño y letra de la persona, se puede usar en todos los documentos de la operación de crédito.
- **Firma Digital:** de acuerdo con el literal c) del Artículo 2 de la Ley 527 de 1999 dispone a su tenor que la firma digital se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 6 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

- **Firma Electrónica o Escaneada:** la cual es diferente a la digital, es aquella en virtud de la cual una persona verifica una determinada acción a través de cualquier medio electrónico, destacando que se crea un registro o historial en el que consta la fecha y los datos de quien lo ha introducido.

ARTICULO 6°. CANALES PARA LA SOLICITUD DE CREDITO. Los canales aprobados por Fodebax para solicitar créditos son los siguientes:

- **Presencial:** Atención en personal por uno de los funcionarios de Fodebax.
- **Virtual:** Solicitud a través de correo electrónico, medios virtuales de reunión o la oficina virtual dispuesta en la página web de Fodebax, a la que accede el asociado con su usuario y contraseña personal.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 7°. TERMINOS. Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

Asociado: Tienen la calidad de Asociados de Fodebax las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

Asociado hábil: Se considera asociado hábil, aquél que se encuentre inscrito en el registro social, haya pagado su primera cuota periódica, que no esté cumpliendo una sanción disciplinaria que limite sus derechos y se encuentre al día con los compromisos adquiridos con la institución.

Antigüedad: Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 7 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Deudor Solidario: Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por Fodebax comprometiendo en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, ahorro especial y patrimonio hasta la cancelación de la obligación.

Cuando un asociado firma como deudor solidario del asociado deudor principal se convierte en **RESPONSABLE** solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

Aporte Social: Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 20% del valor de su cuota periódica mensual.

Ahorro Permanente: Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 80% del valor de su cuota periódica mensual.

Ahorro Fondo Mutuo de Inversión: Es el ahorro que realiza voluntariamente el colaborador de Baxter al fondo institucional avalado por Baxter y sobre el cual la empresa patronal realiza un aporte.

Capacidad de Descuento: Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados por el funcionario previamente, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular.

Capacidad de Pago: Valor disponible sobre el flujo de caja de cada asociado para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

Novación: Es la sustitución de una obligación por una nueva, sin que necesariamente implique desembolso a lo adeudado, en la cual, la obligación novada queda cancelada.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 8 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Garantía Real: es aquella que consiste que un crédito está garantizado por un bien mueble o inmueble.

Pignoración: Otorgar o ceder algo como garantía para garantizar una operación de crédito.

Avalúo Técnico: son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.

Pagaré: es un documento título valor que contiene una promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero que una persona llamada deudor a otra persona llamada acreedor.

Pagare Desmaterializado: es un documento electrónico desde el cual, el acreedor emite, bajo parámetros de seguridad jurídica y técnica, el pagare que respalda las obligaciones del asociado y su firma se realiza en forma de firma digital.

Pagaré en blanco: es un título valor que surge cuando el creador del título no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor, ejemplo: cuando se deja en blanco la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc.

Carta de Instrucciones: Documento que acompaña un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 9 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Centrales de Riesgo: Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.

Congelamiento de Crédito: Se considera un congelamiento del crédito cuando durante por un periodo de tiempo el asociado no realiza abonos a su obligación y no se genera causación de intereses corrientes, ni de mora, y no se considera el crédito con días de mora. Cuando termina el periodo de congelamiento la amortización del crédito continúa de manera normal con las condiciones pactadas inicialmente.

Crédito: Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.

Patrimonio Técnico: Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.

Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.

Saldo Insoluto: Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.

Solvencia: Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 10 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

contingencias del deudor.

Afianzadora: Entidad autorizada por Fodebax, que, mediante la figura de fianza o fiador, respalda y garantiza el cumplimiento de las obligaciones otorgadas a los asociados, permitiendo procesos más ágiles y confiables tanto para los asociados que lo solicitan como para Fodebax.

CAPITULO III

SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 8°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO. La Junta Directiva de Fodebax, en armonía con la fuente de los recursos y la necesidad de los asociados establecerá las líneas de crédito, tasas, plazos, condiciones de antigüedad y montos, las que deben ser revisadas y aprobadas por la Junta Directiva y publicadas para conocimiento del asociado en la tabla No. 6 que se encuentra en los anexos del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO. Fodebax está facultado dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados.

- **Crédito de consumo:** Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.
- **Créditos de vivienda:** Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote o para la construcción de vivienda individual, siempre que la garantía hipotecaria ofrecida corresponda al inmueble a afectar.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 11 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 10°. LÍNEAS DE CRÉDITO. Con base a la clasificación de la cartera de créditos se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores:

1. En las políticas fijadas en el presente reglamento y Manual SARC.
2. En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno del Fondo, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
3. Liquidez: con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
4. Fodebax operará de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera.
5. La calidad de la cartera de Fodebax y los factores de deterioro de esta.
6. En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.
7. Las líneas de crédito primera vivienda, segundo inmueble y construcción solo aplica para créditos cuya garantía sea hipotecaria.
8. Las líneas de primera vivienda, segundo inmueble y construcción podrán ser clasificadas como vivienda o consumo de acuerdo con lo relacionado en la Ley de vivienda 546 de 1999 que establece que para considerarse como crédito de vivienda debe estar garantizado con hipoteca de primer grado constituida sobre la vivienda a financiar y el inmueble sea destinado para la vivienda.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 12 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Las líneas de crédito son coherentes con la misión de Fodebax que ofrece servicios de créditos para los asociados y sus familias, en las siguientes prioridades:

ARTÍCULO 11º. PRIMERA VIVIENDA. El objetivo de esta clase de crédito es contribuir con los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y el de su familia.

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante y seis (6) meses en Fodebax y debe ser su primer crédito para adquisición de vivienda en Fodebax.

Esta línea de crédito solo podrá ser usada una vez por el asociado.

Destinación:

1. Compra de lote.
2. Adquisición de vivienda nueva o usada.
3. Pago de créditos hipotecarios para vivienda con cesión hipotecaria

En todo caso la vivienda o lote objeto de financiación, debe figurar a nombre del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres en caso de ser soltero. Solo se podrán comprometer cuotas extras por cesantías si el bien pertenece al asociado o su cónyuge (Código Sustantivo de Trabajo - CST).

ARTÍCULO 12º. SEGUNDO INMUEBLE: El objetivo de esta línea es facilitar la inversión en un segundo inmueble.

Destinación:

1. Compra de Lote.
2. Adquisición de segunda Vivienda Nueva o Usada.
3. Compra de cartera hipotecaria con destinación vivienda y cesión hipotecaria.
4. Compra de inmueble para inversión.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 13 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante y seis (6) meses en Fodebax.

En todo caso la vivienda o lote objeto de financiación, debe figurar a nombre del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres en caso de ser soltero Solo se podrán comprometer cuotas extras por cesantías si el bien pertenece al asociado o su cónyuge (Código Sustantivo de Trabajo - CST).

ARTÍCULO 13º. CONSTRUCCIÓN: Destinado a cubrir gastos para la construcción vivienda de propiedad del asociado, o de su cónyuge con sociedad conyugal vigente, si es casado, o sus padres si es soltero, siempre y cuando se encuentre registrado en el certificado de tradición. Solo se podrán comprometer cuotas extras por cesantías si el bien pertenece al asociado o su cónyuge (Código Sustantivo de Trabajo - CST).

ARTÍCULO 14º. VIVIENDA CONSUMO: Esta línea de crédito aplica para la adquisición de vivienda nueva o usada y construcción de vivienda de propiedad del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus padres, donde se respalda el crédito con una garantía diferente a la hipotecaria.

Esta línea puede ser utilizada también para remodelación, mejoramiento y reparación de vivienda considerando incluso el tipo de garantía hipotecaria.

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante y seis (6) meses en Fodebax.

La clasificación de esta línea de crédito es consumo.

ARTÍCULO 15º. LIBRE INVERSIÓN: Se otorgará a los asociados para atender cualquier necesidad.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 14 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Todo asociado podrá acceder a tantos créditos de libre inversión le permitan su capacidad de pago y sus garantías.

ARTÍCULO 16º. ANTICIPO: Los créditos otorgados bajo esta modalidad tendrán establecido el pago a una sola cuota.

Si el crédito está respaldado por las primas del asociado no requiere garantía ni consulta en centrales de información, si no cuenta con este respaldo debe presentar soporte que certifique el ingreso con el que respaldará la deuda y someterse a la determinación de garantías del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º. SOBRE APORTES: El cupo máximo a otorgar en esta línea de crédito será hasta la diferencia entre la sumatoria de los créditos vigentes y el saldo que figura en sus aportes sociales, su revalorización, más ahorro permanente, al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 18º. EDUCACION: Este crédito está destinado para cubrir pagos relacionados con la educación del asociado y/o su grupo familiar primario (incluye sólo aquellos que aparezcan registrados en la base de datos de Fodebax).

El asociado podrá solicitar la financiación de los periodos siguientes del programa académico bajo esta misma línea de crédito recogiendo los saldos ya existentes de periodos anteriores. Cualquiera que sea el caso el asociado deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en el reglamento de crédito.

También aplica para compra de equipos de cómputo e implementos que sean necesarios para adelantar sus actividades educativas, toda solicitud deberá estar acompañada del soporte correspondiente cotización o comprobante de pago expedido por la entidad prestadora del servicio donde conste el nombre e identificación del estudiante o participante, el concepto de la cancelación y el valor de esta. Para los casos de reembolso al asociado, la constancia de pago o compra no podrá tener una fecha mayor a treinta (30) días.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 15 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

ARTÍCULO 19º. VEHICULO: Esta financiación será otorgada al asociado, para la adquisición o reparación de vehículo o motocicleta, también para adquirir bicicleta o patineta eléctrica. El objetivo de esta línea de crédito es facilitar a los asociados la adquisición de medios de transportes propios o generadores de ingresos.

ARTÍCULO 20º. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CONVENIO: Este crédito se otorgará para la adquisición de bienes o servicios con las entidades con las que se han establecido convenios.

El monto individual por solicitud de convenio no puede superar 1 SMMLV y el asociado podrá acceder a esta modalidad mientras su capacidad de descuento lo permita y no supere los 3 SMMLV.

Parágrafo: Esta modalidad se considera de rápida aprobación por tanto estará sujeta a la validación de la capacidad de pago y el diligenciamiento y firma de la autorización de descuento.

ARTÍCULO 21º. SEGUROS: Este crédito se otorgará para la adquisición de seguros como SOAT, póliza hogar, autos, vida etc. Se renovarán de manera automática mientras el asociado no solicite la cancelación.

Parágrafo: Esta modalidad se considera de rápida aprobación por tanto estará sujeta a la validación de la capacidad de pago y el diligenciamiento y firma de la autorización de descuento.

ARTÍCULO 22º. EMPRENDEDORES: Se otorgará para la creación, apalancamiento o compra activos fijos e inventarios o capital de trabajo para iniciativas de negocio del asociado o su grupo familiar.

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante y seis (6) meses en Fodebax y se podrá otorgar un periodo de gracia hasta de 4 meses a solicitud



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 16 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

del asociado, sobre el pago del capital.

ARTÍCULO 23º. TURISMO: Línea de crédito destinada a cubrir gastos de viaje del asociado y su grupo familiar. Los asociados que así lo soliciten, podrán incluir en el valor del crédito hasta un 20% adicional al valor de la cotización, con el propósito de cubrir otros gastos no previstos en el paquete, este valor se girará al asociado.

Fodebax emitirá orden de convenios o desembolsos a nombre de la empresa en la cual realizará la compra, de lo contrario, se girará al asociado, previa presentación de la factura. No se aceptarán facturas mayores a treinta (30) días.

ARTÍCULO 24º. LÍNEA SOLIDARIA: Esta línea será destinada para eventos de calamidad doméstica del asociado. Se considera como calamidad doméstica cuando el asociado incurre en gastos económicos por situaciones como las siguientes:

- Gastos de desplazamiento del asociado o de su grupo familiar por muerte o enfermedad de un miembro del mismo grupo familiar.
- Pérdida o daño de bienes de primera necesidad por catástrofe o accidente.
- Otra causal estudiada y aprobada por el ente aprobador.

Para este crédito no se exigirá una antigüedad mínima en Fodebax, ni estará sujeto a nivel de endeudamiento (Descuento y pago). Las solicitudes deberán soportarse con documentos originales que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

ARTÍCULO 25º. SALUD: Destinado a la salud del asociado, o su grupo familiar. El objetivo de esta clase de crédito es facilitar al asociado recursos en forma inmediata a bajos intereses y cómodos plazos, contribuyendo así al bienestar del asociado y su familia. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo.

ARTÍCULO 26º. CRÉDITOS SIN INTERESES: Se otorgará en los casos de servicios especiales tales como: vacunas, servicios de emergencia médica y eventos programados por Fodebax. También se utilizará para el cobro de sanciones por



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 17 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

inasistencia a eventos organizados por Fodebax en los que el asociado ya se encontraba inscrito.

Esta línea de crédito no estará sujeta a lo estipulado en reglamento, en relación con el cupo máximo de crédito a otorgar.

ARTÍCULO 27°. COMPRA DE CARTERA: Esta línea de crédito está destinada para la compra de cartera de consumo que tengan los asociados con entidades financieras, del sector solidario otras de entidades vigiladas.

El asociado podrá solicitar hasta un 20% más del valor a pagar por la cartera a recoger como excedente a desembolsar.

ARTÍCULO 28°. CARDBAX CUPO ROTATIVO Es una línea de crédito de libre inversión que consiste en un cupo aprobado a disponibilidad inmediata del asociado para su utilización, el manejo principal de este producto es a través de la tarjeta de afinidad de FODEBAX, el cupo es asignado de acuerdo con la capacidad de pago y nivel de endeudamiento del asociado.

Fodebax podría disminuir o aumentar el cupo rotativo asignado a cada asociado de acuerdo con políticas de seguridad, cambios en las condiciones y comportamiento del asociado, en todo caso debe informar al asociado de los cambios realizados.

ARTÍCULO 29°. CRÉDITO FODEFANS: Línea de crédito de libre inversión para asociados con membresía vigente del Club FodeFans, solo se puede tener un crédito bajo esta modalidad, el cupo corresponde al 80% del salario o ingreso base del miembro del club, y máximo puede ser de 4 SMMLV; el plazo máximo es de 24 meses.

Parágrafo: Esta modalidad se considera un beneficio del club FodeFans, por lo que es de rápida aprobación, pero estará sujeta a la validación de la capacidad de pago, así como al diligenciamiento y firma de los documentos correspondientes; se excluye para esta modalidad la consulta en centrales de riesgo y la determinación de garantías.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 18 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

ARTÍCULO 30°. CRÉDITO RENACER: Esta línea de crédito es creada para aliviar la situación financiera de los asociados y aplica para recoger obligaciones externas castigadas, reestructuradas, o con calificación igual o superior a C.

Esta línea permite recoger parcial o totalmente las obligaciones y el pago se hará directamente a las entidades. El saldo vigente de este crédito solo se puede recoger internamente con la línea sobre aportes.

El monto máximo para desembolsar es de 7 veces el salario o ingreso base del asociado y aplicaran las garantías definidas en el presente reglamento, sin embargo, si se garantiza a través de CONFE, se aplicará la máxima tarifa.

ARTÍCULO 31°. FERIA FODEXPRESS: Línea de crédito propuesta para incentivar la colocación mediante la realización de ferias de crédito. Solo estará activa durante los periodos de feria de crédito y tendrá como beneficio el plazo hasta de 72 meses y tasa atractiva.

Las ferias se llevarán a cabo tanto de manera presencial como virtual y la atención a estas solicitudes se priorizarán, en busca de hacer un desembolso rápido.

Para acceder a este beneficio de tasa y plazo, se debe iniciar la solicitud de crédito durante la fecha de la feria y se debe culminar el proceso entre los 3 días hábiles siguientes a la programación de la feria.

ARTÍCULO 32°. CREDITEMPORADA: Destinado para impulsar el bienestar de los asociados mediante una línea de crédito ágil y accesible, diseñada para atender gastos estacionales con condiciones preferenciales que promuevan la oportunidad, la planificación financiera y el fortalecimiento del vínculo con el Fondo.

El asociado podrá tener más de un crédito de temporada, siempre que no sobre pase el monto máximo definido en este reglamento y se lo permita su capacidad de pago.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 19 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

ARTÍCULO 33º. CREDITO VIOLETA: Línea de crédito dirigida exclusivamente a nuestras asociadas mujeres, con el propósito de financiar productos y servicios relacionados con fertilidad, estética y autocuidado, contribuyendo al bienestar integral.

Toda asociada podrá acceder a tantos créditos Violeta le permitan su capacidad de pago y sus garantías.

ARTÍCULO 34º. CREDI AVALPLUS: Línea de crédito que permita a los asociados acceder de manera ágil, segura y respaldada a recursos financieros, mediante un esquema basado en sus ahorros voluntarios (programados y CDAT's). El monto aprobado podrá ser hasta 1.5 veces el valor total de dichos ahorros, los cuales se constituirán como garantía principal del crédito, asegurando confianza y solidez en la operación.

Parágrafo: Los CDAT y/o ahorros programados constituidos como garantía de obligaciones crediticias deberán contar con autorización expresa del asociado, permanecerán pignorados a favor de Fodebax hasta la cancelación total del crédito, se renovarán automáticamente en caso de vencimiento y no podrán ser cancelados ni liberados sin autorización previa de la entidad; los intereses generados se pagarán o capitalizarán según instrucción expresa del asociado.

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTÍCULO 35º. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito, condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 20 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la misma.

ARTÍCULO 36°. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento constituyendo las garantías que para cada línea de crédito se exigen. No obstante, a juicio de la respectiva instancia

aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para Fodebax y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

ARTÍCULO 37°. GARANTÍAS PERSONALES: En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su ahorro permanente, patrimonio, activos y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- **Personal:** Fodebax, podrá aceptar la firma del pagaré, solo por el deudor principal, en los créditos de las líneas: sobreaportes, línea solidaria, anticipo, rotativo, crédito temporada y demás líneas de crédito cuyo descubierto sea inferior a 1,5 veces el ingreso base mensual del asociado.
- **Garantía Líquida:** este tipo de garantía hace parte de las garantías personales y solo podrá ser utilizada por asociados cuyo de riesgo de crédito se considere bajo, es decir que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Asociados con score de crédito mayor y igual a 750 puntos, contrato a término indefinido y antigüedad en la empresa a partir de los 5 años.
 - El monto para garantizar será el número de años de antigüedad en la empresa multiplicado por su salario, por ejemplo, para asociados con 5 años de antigüedad, el monto será 5 veces su salario. En todo caso el monto máximo a garantizar con la garantía líquida no podrá superar 7 SMMLV.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 21 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Para constituir la garantía líquida, el asociado deberá autorizar el cobro de un 15% adicional sobre el valor de la cuota del crédito. Este valor conformará un ahorro pignorado a favor de Fodebax hasta la cancelación total de la obligación. Para su apertura, el asociado debe diligenciar el formato establecido.

El plazo del ahorro será igual al plazo del crédito garantizado y permanecerá pignorado mientras la obligación esté vigente.

Parágrafo: La cuota correspondiente a este ahorro deberá sumarse y tenerse en cuenta dentro de la capacidad de pago del asociado.

- **Otras garantías personales:** Cuando el endeudamiento total no quede cubierto por la sumatoria de los aportes, su revalorización y los ahorros permanentes, y garantías admisibles y su descubierto sea superior o igual a 1,5) veces del ingreso base mensual del asociado, la garantía estará determinada por el número de veces el descubierto con respecto a su ingreso base, de acuerdo con la Tabla No. 1.

Tabla No. 1

Rango de Ingresos	Fondo de garantías (*) garantía admisible	Fondo de garantías (*) o garantía admisible	Garantía Admisible
	SCORE <= 550	SCORE > 550	SCORE N/A
< =6 SMMLV	=>1,5 <=4 veces el salario	> 4 <=7 veces el Salario	> 7 veces el salario
< = 10 SMMLV		> 4 <= 8 veces el Salario	> 8 veces el salario
> 10 SMMLV		> 4 <= 9 veces el Salario	> 9 veces el salario



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 22 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Parágrafo: Cuando un asociado tenga créditos respaldados con garantía admisible y haya agotado su cobertura, podrá solicitar nuevos créditos hasta 3 veces su ingreso, cumpliendo con las condiciones del presente reglamento.

Fondo de garantías: Es una fianza que cubre de manera parcial el riesgo de pérdidas esperadas en un periodo de tiempo determinado. El porcentaje que paga el asociado será por una sola vez al momento del desembolso, y la tarifa a aplicar se define de acuerdo con su score de la siguiente manera:

Tabla No. 2.

SCORE	TARIFA
≤ 550	5%
$> 550 \leq 750$	3,5%
> 750	2,5%

Deudor Solidario: El asociado puede optar por reemplazar el fondo de garantías CONFE por deudor solidario/codeudor de acuerdo con su score de la siguiente manera:

Tabla No. 3.

SCORE	TARIFA
≤ 750	2 CODEUDORES
> 750	1 CODEUDOR

El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Los miembros del comité de crédito, la Gerencia y Junta Directiva se reservan el derecho de aceptar los deudores solidarios no obstante deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Podrán ser o no asociados de Fodebax.
2. Los deudores solidarios podrán respaldar un solo un crédito en el Fondo.
3. La sumatoria de las codeudas internas y externas que tenga un deudor solidario



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 23 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

no podrá exceder 10 veces su salario.

4. El deudor solidario debe tener un ingreso igual o superior al deudor principal. Si el ingreso proviene de salarios, debe tener una antigüedad laboral no inferior a un (1) año y si es como dependiente o pensionado, debe presentar los certificados que acrediten dichos ingresos.
5. El deudor solidario no puede ser subordinado, subalterno o dependiente directo del solicitante del crédito.
6. Si el deudor solidario, deberá tener un puntaje mínimo en las centrales de riesgo de 600 puntos.
7. Todos los deudores solidarios deberán ser consultados en las centrales de riesgo sin excepción.
8. Todos los deudores solidarios externos deben tener un vínculo laboral, excepto en aquellos casos en que la capacidad de pago del deudor solidario no es tenida en cuenta.
9. Si el deudor solidario tiene ingresos por arrendamiento, debe presentar contrato con firmas y certificado de tradición del inmueble.
10. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, la Gerencia, en ninguna circunstancia y durante el periodo de su gestión, no podrán ser codeudores de ningún tipo de préstamos que otorgue el Fondo

ARTÍCULO 38°. GARANTÍAS ADMISIBLES: Son garantías solicitadas cuando por el endeudamiento del asociado no puede aceptarse garantías personales, ni codeudores, ni fondo de garantías o cuando este desee utilizarlas como respaldo a sus obligaciones. La determinación de la garantía real está determinada de acuerdo con el valor descubierto como se establece en los rangos de la Tabla No 1.

- **Garantía hipotecaria:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Si en la escritura del inmueble aparecen, además del asociado, otros beneficiarios, estos deben firmar como deudor solidario en las solicitudes de crédito amparadas por esta garantía. Adicional en caso de que el asociado tenga sociedad conyugal marital o, de hecho, su cónyuge deberá firmar la solicitud de crédito.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 24 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Fodebax aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de Fodebax, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.

Parágrafo 1.: Cuando se otorgue garantía hipotecaria el inmueble deberá ser asegurado y mantener póliza de todo riesgo durante el tiempo de la obligación con el proveedor establecido por Fodebax. La renovación se realizará automáticamente por Fodebax siempre exista la obligación, una vez el asociado cancela la obligación, deberá manifestar su retiro de la póliza por escrito al área encargada, de caso contrario Fodebax mantendrá la póliza vigente.

Parágrafo 2. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Parágrafo 3. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 25 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- **Prendaria:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a diez (10) años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros así mismo si en la prenda, figuran otros beneficiarios, estos deben firmar el pagaré como deudores solidarios. Fodebax sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Parágrafo 4: Cuando se otorgue garantía prendaria de vehículos este deberá ser asegurado y mantener póliza de todo riesgo durante el tiempo de la obligación con el proveedor establecido por Fodebax. La renovación se realizará automáticamente por Fodebax siempre exista la obligación, una vez el asociado cancela la obligación, deberá manifestar su retiro de la póliza por escrito al área encargada, de caso contrario Fodebax mantendrá la póliza vigente.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 26 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará el valor del peritaje realizado, la guía de valores de FASECOLDA, o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

PARAGRAFO 5. Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al año o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

- **Endoso de títulos de deuda:** Fodebax también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".
- **Otras:** pignoración de cesantías, endoso de depósitos voluntarios constituidos en Fodebax y ahorro del fondo mutuo de inversión.

ARTÍCULO 39º. En ningún caso se podrá reemplazar una garantía por otra que no proteja de manera adecuada el valor de los créditos que respalde.

PARAGRAFO 1: Cuando se tenga constituida una garantía hipotecaria a favor de Fodebax y se solicite un nuevo crédito amparado con esta, se deberá actualizar el avalúo de acuerdo lo indicado en el capítulo de garantías del presente reglamento.

ARTÍCULO 40º. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES: El monto máximo que cubre la garantía real será:

1. Hipotecaria: 70% de su valor establecido a partir de avalúo comercial elaborado



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 27 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social - VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.

2. Prendaria: 70% de su valor a partir de su avalúo comercial, valor asegurado o valor publicado en Fasecolda. Las garantías prendarias deberán ser registradas ante Confecámaras y su costo deberá ser asumido por el deudor.
3. Títulos de deuda: 90% de su valor facial.
4. Otras admisibles: 90% del saldo de certificado

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías. - Fodebax realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

CAPITULO V

CONDICIONES

ARTÍCULO 41º. La Junta Directiva podrá establecer temporalmente tasas y condiciones especiales en el portafolio de créditos, que apalanquen las campañas de colocación. Como soporte de aprobación quedará el acta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 42º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN: Para la cancelación de los créditos otorgados por Fodebax se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos:

- **Cuota fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas de acuerdo con el plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 28 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

- **Cuotas extras:** En toda línea de crédito, se podrá pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, cesantías (en los casos de ley permitidos) y demás beneficios laborales conforme a los convenios vigentes con las empresas que generan el vínculo común de asociación o certificables para asociados cuyo medio de pago no sea nómina. El valor de la cuota extra será máximo el 80% del monto de la prima y el 100% del monto de las cesantías, esta última solo para las líneas de crédito vivienda primera y segunda inmueble y construcción. Frente a la cobertura de las cuotas extras sobre el monto del crédito, estas solo se pueden pactar hasta el 50% del valor de la obligación.
- **Abonos extraordinarios no pactados o cancelación anticipada del crédito:** Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito (ordinaria o extraordinaria) según lo señale el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con Fodebax sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

ARTÍCULO 43º. FORMAS DE RECAUDO: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse bajo las siguientes formas:

- **Por nómina o libranza:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con la cual tiene su vínculo laboral, para descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de Fodebax.
- **Por consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria o convenios en cuenta de Fodebax, previamente determinada.
- **Por débito automático:** Cuando el asociado autoriza a Fodebax para que de manera automática y periódica descuente de su cuenta de ahorro o corriente personal.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 29 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

- Otros medios que disponga Fodebax para facilidad del recaudo de los asociados y que se encuentren publicados en los diferentes medios de comunicación del Fondo.

CAPÍTULO VI

OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTÍCULO 44°. REQUISITOS GENERALES PARA TODA SOLICITUD DE CRÉDITO. Para tener derecho al servicio de crédito con Fodebax, en cualquiera de las líneas establecidas; la solicitud de crédito debe contener los datos básicos del asociado y el de sus deudores solidarios; así como también, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil, es decir no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, cuentas por cobrar de servicios o aportes sociales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento por cada línea de crédito.
2. No tener suspendidos sus derechos por procesos disciplinarios o investigaciones en curso.
3. Haber cumplido la antigüedad requerida después de la asociación a Fodebax, de acuerdo con la tabla de la tabla N° 6
4. Tener actualización de datos no mayor a 12 meses.
5. Estar dentro del perfil de riesgo adoptado por Fodebax
6. Cumplir con las condiciones particulares de cada línea de crédito.
7. Diligenciar en todas sus partes los formatos y documentos establecidos para tal fin sin, anexando la documentación necesaria para el análisis y otorgamiento del crédito del deudor principal como del deudor solidario en caso de ser requerido.
8. Formalización del pagaré y carta de instrucciones.
9. Demostrar ingresos que garanticen su capacidad de pago.
10. Autorizar la solicitud de consulta y reporte a centrales de información financiera y demás fuentes que disponga Fodebax.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 30 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

11. Presentar buen comportamiento en el cumplimiento de pago de las obligaciones crediticias con Fodebax según la información histórica de cartera registrada en la base de datos de cartera de crédito.
12. No haber realizado reestructuraciones de obligaciones en Fodebax en los últimos doce (12) meses.
13. El asociado que presente mora en sus obligaciones externas puede acceder al servicio de crédito siempre y cuando recoja de manera total sus obligaciones en mora, o de manera parcial esto último a criterio del ente de aprobación.

Parágrafo 1: La administración de Fodebax hará el respectivo estudio y análisis de crédito, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento; verificará la información suministrada por el solicitante y los deudores solidarios; establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando la capacidad económica del asociado.

Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o improbación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo con su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

Parágrafo 2: Las solicitudes de crédito aprobadas en las cuales el asociado manifieste prórroga para su desembolso y este no se haga efectivo después de treinta (30) días calendario, serán anuladas.

Parágrafo 3: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Parágrafo 4: Las solicitudes de crédito de consumo radicadas contarán con un plazo de 30 días calendario para completar los requisitos para el proceso de aprobación a



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 31 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

excepción de los que incluyan la constitución de garantía real que contarán con 60 días calendarios, después de cumplido este plazo la solicitud será anulada. En caso de continuar con el proceso se debe radicar nuevamente considerando las tasas vigentes.

Parágrafo 5: Las solicitudes de crédito de vivienda radicadas contarán con un plazo de 180 días calendario para completar los requisitos para el proceso de aprobación, después de cumplido este plazo la solicitud será anulada. En caso de continuar con el proceso se debe radicar nuevamente considerando las tasas vigentes.

ARTÍCULO 45°. DOCUMENTACION: La administración de Fodebax establecerá en sus procedimientos de otorgamiento de crédito los documentos que deberán adjuntarse a cada solicitud de crédito dependiendo del tipo de asociado, como los soportes necesarios de acuerdo con la línea de crédito solicitada.

Parágrafo 1: Si Fodebax lo considera necesario podrá solicitar información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito. El asociado estará obligado a prestar su colaboración oportunamente para tales efectos.

ARTICULO 46° - INFORMACIÓN MÍNIMA AL DEUDOR. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, Fodebax suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del fondo:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización.
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
5. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 32 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
7. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
8. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
9. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
10. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
11. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
13. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
14. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.
15. En el caso de los descuentos por nómina, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo 1. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga el fondo, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 33 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

Parágrafo 2. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de hasta tres (3) cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo 3. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTICULO 47°. POLITICA DE EXPOSICION DE RIESGO: Fodebax al momento de analizar los créditos tendrá en cuenta la exposición al riesgo individual así:

1. La sumatoria de los créditos del asociado incluido la nueva solicitud no podrá exceder los 330 SMMLV
2. Para los asociados que hayan sido indemnizados por pensión de invalidez, el monto máximo de crédito será hasta la sumatoria de sus aportes sociales más ahorro permanente, en caso de considerarse un crédito de monto superior, deberán presentar garantías idóneas que respalden la obligación.

ARTICULO 48°. CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago y cupo individual de endeudamiento total y limite a la concentración de riesgo individual establecida en el presente reglamento del siguiente modo:

- **Capacidad de descuento:** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de descuento del asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes, obligaciones en Fodebax más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 34 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

- **Historial Crediticio en Fodebax:** Se evaluará el cumplimiento de las obligaciones en Fodebax en los 12 últimos meses, de presentar calificación diferente A se deberá revisar las garantías a solicitar.
- **Capacidad de pago y capacidad de Endeudamiento:** En Fodebax se determina que si bien la evaluación de capacidad de pago de un deudor es fundamental para determinar cuánto de sus ingresos tiene disponible después de pagar los gastos fijos, la probabilidad de incumplimiento de crédito puede ser mejor determinada a través de la capacidad de endeudamiento, la cual debe evaluarse tanto a los deudores, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos.

Para calcular el porcentaje de endeudamiento se debe sumar los descuentos fijos (DF) y cuotas de créditos (CD) y dividirlo en los ingresos (I) multiplicado por 100.

Para el cálculo de los ingresos podrá tener en cuenta los ingresos familiares que estarán constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc. y los cuales deberán ser demostrables.

- **Capacidad de endeudamiento = $(GF + D) / i \times 100$** , El grado de endeudamiento se puede interpretar de la siguiente forma:
 - * De 0% – 30% es el grado de endeudamiento ideal, es poco probable que entre en situaciones de sobreendeudamiento.
 - * De 31% – 50% la persona se encuentra en un umbral medio, todavía tiene margen de maniobra y con pequeños ajustes puede volver a un nivel de endeudamiento ideal.
 - * De 51% – 70% el solicitante tiene riesgo medio/alto. En este punto es importante examinar las garantías y los hábitos de pago.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 35 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

* De 71% a más quiere decir que la persona se encuentra en una situación de sobreendeudamiento y es posible que pronto, entre en mora.

La capacidad de endeudamiento del asociado incluyendo la solicitud de crédito en estudio, no podrá exceder el 60%, sin embargo, para los asociados que tienen o están tramitando créditos de vivienda, compra lote, remodelación o construcción, puede ser hasta del 70%.

- **Solvencia:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que deberá estar incorporada a la base de datos del software aplicativo del Fondo o en los formularios de solicitud de crédito.

Para aprobar un crédito en Fodebax la respectiva instancia aprobatoria verificará que en materia de solvencia se cumplan los siguientes límites de endeudamiento.

- **Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga Fodebax:** Corresponde a la información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor. La atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro). Adicionalmente, la historia financiera y crediticia del deudor, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo, del deudor o de cualquier otra fuente que resulte relevante.

Con el fin de salvaguardar los recursos de los asociados y como criterios de análisis, se define el siguiente perfil de calificación y las observaciones para tener en cuenta para cada solicitud de crédito en la tabla 4:

	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO	Código	MS-GSE-RG-005
		Página	Página 36 de 43
		Fecha Aprobación	26/03/2026
		Versión	14

Tabla N° 4:

Puntaje	Observación
751- 999	Probabilidad de incumplimiento baja
600-750	Probabilidad de incumplimiento media
451-599	Probabilidad de incumplimiento media -alta se recomienda evaluar garantías
0-450	Probabilidad de incumplimiento alta – No se recomienda la operación; sin embargo, se puede evaluar garantías, o aprobar con niveles de aportes

Parágrafo 1. El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por Fodebax.

Parágrafo 2. Las obligaciones adquiridas por los asociados en calidad de deudores principales y deudores solidarios serán reportadas obligatoriamente a centrales de riesgo con la calificación que tenga lugar la mora.

Parágrafo 3. El deudor o deudores solidarios para el análisis de solicitudes de crédito y que presenten en centrales de riesgo, calificaciones de obligaciones diferentes a “A” deberán adjuntar paz y salvo o certificación por parte de la entidad donde se evidencie que la obligación reportada se encuentre al día, a menos que el crédito en estudio pague todo o en parte, las obligaciones que aparecen en mora en el reporte de la central de riesgo.

- **Reestructuraciones:** se deberá evaluar el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 37 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

- **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación, independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del x 2 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTICULO 49°. POLIZA DE VIDA DEUDORES. Los asociados que posean créditos con FODEBAX estarán amparados con la póliza de vida deudores de - Fodebax, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado por cualquier causa, Incapacidad total y permanente (Que impidan a la persona ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia) le pagan en caso de que la junta regional de calificación lo defina con un porcentaje de incapacidad igual o mayor al 50%, el costo de esta prima será asumido por FODEBAX para la cartera en cabeza de los asociados, los ex asociados con deuda asumirán el valor de la prima.

Parágrafo: Asociados no asegurables: Los asociados no asegurables bajo la póliza de FODEBAX, deberán adquirir una póliza individual cuyo beneficiario será FODEBAX y asumir el costo de esta, dicha póliza debe estar vigente mientras persista la obligación crediticia.

ARTICULO 50°. PÓLIZA DE DESEMPLEO: Cuando FODEBAX otorgue un crédito a un asociado cuyo respaldo sea el fondo de garantías, este deberá tomar la póliza de desempleo que proteja el pago de las cuotas del crédito en caso de pérdida involuntaria de empleo, de acuerdo con las condiciones definidas por la póliza vigente.

El costo de la prima debe ser asumido por el deudor y el beneficiario de la póliza debe ser FODEBAX, se excluyen de este artículo los asociados pensionados, y/o que no cumplan con las condiciones de la póliza para ser asegurados.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 38 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

ARTÍCULO 51º GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 52º. DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos aprobados estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros. Los desembolsos se realizarán: a la cuenta de ahorro a la vista en Fodebax preferiblemente, con transferencia electrónica a la cuenta registrada de nómina del asociado y cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se girará cheque directamente a la entidad que venda el bien o preste el servicio.

Únicamente tendrán prelación las solicitudes de crédito de línea solidaria o situaciones contingentes de suma urgencia manifiesta, que requieran de un tratamiento excepcional por parte de Fodebax.

CAPÍTULO VII

FACULTADES DE APROBACION DE CREDITO

ARTÍCULO 53º. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la radicación del crédito, se tendrá competencia para la aprobación de créditos en el Fondo, de acuerdo con las siguientes autonomías:


	REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO	Código	MS-GSE-RG-005
		Página	Página 39 de 43
		Fecha Aprobación	26/03/2026
		Versión	14

Tabla 5

Instancia de Aprobación	Monto del Crédito
Operaciones	Seguros, Línea de Bienes y Servicios. Cupo Cardbax hasta 5 SMMLV.
Líder financiero y contable	Hasta 20 SMMLV
Gerencia	Hasta 40 SMMLV, Este rango de aprobación se puede ampliar en caso de novaciones cuyo desembolso neto no supere 5 SMMLV
Comité de Crédito	>40 SMMLV
Junta Directiva	Gerencia, a excepción de los créditos de: Sobre aportes, Anticipo, temporada y convenios, que por su bajo riesgo y/o montos, tendrán las mismas condiciones que para todos los asociados.

Parágrafo: Los créditos de sobre aportes y anticipo no requieren el aval de un ente aprobador dado que sus condiciones se evalúan de manera automática, los créditos diferentes a anticipo de prima se evaluarán por el ente aprobador de acuerdo con el monto del crédito.

- **ARTÍCULO 54°. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.** Las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento podrán ser evaluadas en primera instancia por el ente aprobador responsable o si este lo considera puede remitir la solicitud a la siguiente instancia de aprobación. En todo caso se deberá dejar registro de la excepción y de la evaluación realizada sobre la misma.

Aspectos no objeto de excepción. No serían objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los aportes y ahorros permanentes o sea para cancelar el embargo.
2. Asociados en proceso de insolvencia.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 40 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

3. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Asociados que se encuentren en un proceso disciplinario con Fodebax

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55º. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán, en ningún caso, servir de deudor solidario en créditos solicitados por asociados al Fondo.

ARTÍCULO 56º. La Junta Directiva definirá las responsabilidades y atribuciones respecto a la aprobación de créditos, las cuales quedarán detalladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 57º. Cuando existan solicitudes de crédito que, por su cuantía, naturaleza o destinación, no estén contemplados en el presente reglamento, estas serán estudiadas por el Comité de Crédito o la Junta Directiva, quienes determinarán las condiciones de aprobación de dichos créditos.

ARTÍCULO 58º. CANTIDAD DE CREDITOS POR ASOCIADO: No se tendrá límite para el número de créditos solicitados, siempre y cuando no sobrepase el respectivo nivel de endeudamiento, cumpla con las garantías y los requisitos de asegurabilidad y demás condiciones que puedan afectar la cancelación del crédito.

ARTÍCULO 59º. Para todas las líneas de crédito, la tasa de interés a cobrar la determinará la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado, sin sobrepasar en ningún caso el nivel máximo autorizado por la Ley y certificado por la Superintendencia Financiera.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 41 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

ARTÍCULO 60º. Es deber fundamental de los asociados conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 61º. La administración de Fodebax se encargará de establecer el procedimiento y/o flujograma para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 62º. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: Fodebax podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos así:

1. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) meses.
2. Aplicar la tasa más alta que se tenga al crédito inicialmente solicitado, más tres puntos mensuales, sin que esta exceda la tasa máxima permitida por la ley vigente.
3. Excluir al infractor como asociado, aplicando el debido proceso.

ARTÍCULO 63º. NOVACIONES Y RESTRUCTURACIONES: Cuando el asociado solicite una novación de los créditos, se otorgará a la tasa vigente de la línea a utilizar. Los asociados cuya deuda sea igual o inferior al monto de los aportes, su revalorización y ahorros permanentes podrán novar el saldo de las obligaciones por la línea sobre aportes sin restricción alguna. Cualquiera que sea el caso el asociado deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la línea de crédito con la que finalmente quede el asociado.

Toda solicitud de reestructuración debe ser evaluada por el área de cartera de Fodebax.

ARTICULO 64º. INTERESES DE MORA: Fodebax podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima permitida normativamente (tasa de usura) sobre los créditos que se encuentren con un vencimiento superior a 30 días.

ARTICULO 65º. CONGELAMIENTO: La gerencia podrá aprobar campañas comerciales de congelamiento de obligaciones sobre todas las líneas de crédito de FODEBAX, las solicitudes de crédito serán aprobadas de acuerdo con los entes de aprobación



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 42 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

definidos en el reglamento de crédito.

ARTICULO 66°. CONFIDENCIALIDAD: Los directivos, integrantes de comité de crédito y colaboradores de Fodebax deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, Fodebax no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera y el asociado solicitante.

El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de Fodebax.

ARTICULO 67°. RESPONSABILIDAD. Será responsabilidad de la administración del Fondo, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

ARTÍCULO 68°. El presente Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER - FODEBAX, fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva del 26 de marzo de 2026, según consta en el Acta No. 275 - 26 y rige a partir de su fecha de aprobación.

Electronically signed by: Carlos Rios
Reason: I approve this document
Date: Apr 20, 2026 09:37:16 CDT

CARLOS HUMBERTO RIOS
Presidente de Junta Directiva

Electronically signed by: Melba Rios
Reason: I approve this document
Date: Apr 17, 2026 22:07:13 CDT

MELBA RIOS
Secretaría de Junta Directiva



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

Código	MS-GSE-RG-005
Página	Página 43 de 43
Fecha Aprobación	26/03/2026
Versión	14

	Línea	Antigüedad	Condiciones	Cupo	Tipo de Vivienda	Monto	Antigüedad en Fodebax < a 5 años			Antigüedad en Fodebax > 5 años		
							Plazo Meses	TASA E.A.	Tasa N.A.V.	Plazo Meses	TASA E.A.	Tasa N.A.V.
Vivienda	Primera Vivienda (nueva, usada, compra de cartera hipotecaria)	Antigüedad Laboral 12 meses	Aplican solo con garantía hipotecaria y la clasificación entre consumo y vivienda se determina por el bien a hipotecar de acuerdo con la Ley de vivienda	330 SMMLV	Vivienda VIP = 70 SMMLV Vivienda VIS >70 <= 135 SMMLV Vivienda No Vis Subsidiada >135 SMMLV	80% Vr. de Vivienda	> 60 hasta 144	11,02%	10,50%	> 60 hasta 144	10,80%	10,30%
						70% Vr. de Vivienda		12,68%	12,00%		12,46%	11,80%
	Segundo Inmueble (nueva, usada, compra de cartera hipotecaria)	Antigüedad en Fodebax 6 mese			Vivienda VIP = 70 SMMLV Vivienda VIS >70 <= 135 SMMLV Vivienda No Vis Subsidiada >135 SMMLV - Inmuebles para inversión	80% Vr. de Vivienda	> 60 hasta 144	11,57%	11,00%	> 60 hasta 144	11,35%	10,80%
						70% Vr. de Vivienda		13,80%	13,00%		13,58%	12,80%
Construcción				70% Vr. de Vivienda		13,80%	13,00%		13,58%	12,80%		

	Línea	Antigüedad Laboral (meses)	Antigüedad Fodebax	Cupo	Destinación	Monto	Antigüedad en Fodebax < a 5 años			Antigüedad en Fodebax > 5 años		
							Plazo Meses	Tasa E.A.	Tasa N.A.V.	Plazo Meses	TASA E.A.	Tasa N.A.V.
Consumo	Vivienda Consumo - Remodelación	12	6	330 SMMLV	Vivienda sin garantía hipotecaria y Remodelación, mejoramiento	70% Vr. de Vivienda	84	16,08%	15,00%	84	14,93%	14,00%
										96	16,08%	15,00%
	Credito Renacer	6	6	7 veces el salario o ingreso base del asociado	Compra de Cartera Externa	7 veces el salario o ingreso base del asociado	72	26,82%	24,00%	84	26,82%	24,00%
								Máximo tasa de usura	Máximo tasa de usura		Máximo tasa de usura	Máximo tasa de usura
	Feria Fodexpress	2	2	N/A	Libre Destinación	N/A	72	17,81%	16,50%	72	17,23%	16,00%
	Crédito Club FodeFans	2	N/A Asociado Hábil	N/A	Libre Destinación	80% del Ingreso base, maximo 4 SMMLV	24	16,77%	15,60%	24	16,77%	15,60%
	CardBax-Cupo Rotativo	N/A	N/A Asociado Hábil	30 SMMLV	Libre Destinación	N/A	36	26,82%	24,00%	36	26,82%	24,00%
								Máximo tasa de usura	Máximo tasa de usura		Máximo tasa de usura	Máximo tasa de usura
	Libre inversión	2	N/A Asociado Hábil	330 SMMLV	Libre Destinación	N/A	36	16,65%	15,50%	36	16,08%	15,00%
							48	17,81%	16,50%	48	16,65%	15,50%
							60	18,97%	17,50%	60	18,39%	17,00%
							72	19,56%	18,00%	72	18,97%	17,50%
	Anticipo	2	N/A Asociado Hábil	80% prima legal 70% del valor soportado	Libre Destinación	N/A	6	19,56%	18,00%	6	18,39%	17,00%
	Sobre Aportes	N/A	N/A Asociado Hábil	100% (AS+AP)	Libre Destinación	N/A	36	12,13%	11,50%	36	10,47%	10,00%
							48	13,24%	12,50%	48	11,57%	11,00%
							60	13,24%	12,50%	60	13,24%	12,50%
	Compra de Cartera	2	N/A Asociado Hábil	330 SMMLV	Compra de Cartera Externa	N/A	36	14,93%	14,00%	36	14,37%	13,50%
							48	16,08%	15,00%	48	14,93%	14,00%
							60	17,23%	16,00%	60	16,65%	15,50%
							72	18,97%	17,50%	72	18,97%	17,50%
	Vehículo	2	6	330 SMMLV	Compra de Vehículo	70% Vehículo usado 80% Vehículo nuevo	48	14,93%	14,00%	48	13,80%	13,00%
							60	17,23%	16,00%	60	16,08%	15,00%
							72	18,39%	17,00%	72	17,23%	16,00%
	Educativo	2	2	330 SMMLV	Estudios	N/A	12	11,57%	11,00%	12	10,47%	10,00%
							36	13,80%	13,00%	36	12,68%	12,00%
							60	14,93%	14,00%	60	13,80%	13,00%
	Compra de Bienes y Servicios	2	N/A Asociado Hábil	150 SMMLV	Convenios	N/A	24	20,75%	19,00%	36	19,56%	18,00%
							24			48		
Seguros	2	N/A Asociado Hábil	100% del Seguro	Pólizas	N/A	12	13,80%	13,00%	12	13,80%	13,00%	
Salud	2	2	150 SMMLV	Salud y cuidado	N/A	60	13,80%	13,00%	60	12,68%	12,00%	
Turismo	2	2	150 SMMLV	Viajes	N/A	36	13,80%	13,00%	60	12,68%	12,00%	
CrediTemporada	2	N/A Asociado Hábil	5 SMMLV	Libre Destinación	2 veces el salario	36	19,56%	18,00%	36	18,97%	17,50%	
Credito violeta	2	2	150 SMMLV	Fertilidad, estética y autocuidado de la mujer	N/A	72	13,80%	13,00%	72	12,68%	12,00%	
Credivalplus	2	2	330 SMMLV	Libre Destinación	1,5 veces sus ahorro programados + CDAT	12	11,57%	11,00%	12	10,47%	10,00%	
						36	13,80%	13,00%	36	12,68%	12,00%	
						60	14,93%	14,00%	60	13,80%	13,00%	
Crédito Sin intereses	2	N/A Asociado Hábil	5 SMMLV	Eventos Fodebax	N/A	12	0,00%	0,00%	12	0,00%	0,00%	
						24	11,57%	11,00%	24	11,57%	11,00%	
Emprendimiento	2	6	150 SMMLV	Emprendimiento	N/A	24	12,18%	11,50%	36	12,13%	11,50%	
						36	12,74%	12,00%	48	12,68%	12,00%	